

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C**

Radicación: 2020-00147
Proceso: PERTENENCIA

Bogotá, D.C. dos (02) de septiembre de 2020

Revisado el escrito de demanda allegado por la profesional del derecho Dra. SANDRA ELENA LOPEZ NOPE, evidencia el Despacho que el mismo no reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la misma para que el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- Apórtese el avalúo catastral del bien inmueble pretendido en usucapión (numeral 3 artículo 26 C. G del P.)
- Toda vez que el artículo 375 del Código General del Proceso estipula que la demanda de declaración de pertenencia deberá dirigirse contra las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, adecúese tanto la demanda como el poder en tal aspecto, demandando a las titulares de esos derechos que figuren en el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria incorporado con la demanda.
- Ajústese el poder aportado, indicando la totalidad de los titulares de derechos principales contra quienes se dirige la demanda.
- Apórtese el certificado de que trata el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1318b7de0e518d9e27e8663d2d64529b8af56d90e56ab1ea834c7afbe3bdfa0

Documento generado en 01/09/2020 06:53:44 a.m.